

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN****Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)**

Por auto del dieciocho (18) de enero de los corrientes, se admitió llamamiento en garantía realizado por PORVENIR S.A. frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Una vez notificada la entidad y en término oportuno procedió a contestar tanto el llamamiento en garantía, así como la demanda, satisfaciendo los requisitos formales previstos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social y demás concordantes del CGP, razón por la cual se da por contestado el llamamiento en garantía y la demanda por parte la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, se le reconoce personería a la Dr. LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA con C.C. 1.017.183.045 y T.P. 254.414 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta, según poder conferido por la Dra. Alejandra Yaneth Hernández Sepúlveda, Representante legal de UNION TEMPORAL FUERZA LEGAL TÉCNICA, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De otro lado, en el auto del dieciocho (18) de enero del 2024, se admitió la reforma de la demanda, concediéndole el término de cinco (5) días a las demandadas para ejercer su derecho de defensa, pedir y aportar las pruebas que pretendan hacer valer. En término legal oportuno PORVENIR S.A. se pronunció frente a la reforma de la demanda, por lo que se tendrá por contestada. Por su parte, PROTECCIÓN S.A. no se pronunció en el término conferido; así mismo, aun cuando este auto fue notificado personalmente a la llamada en garantía ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el 02 de febrero del 2024 (FL 522 -526 PDF 19), aquella entidad tampoco se pronunció, motivo por el cual se tendrá por no contestada la reforma de la demanda por parte de estas entidades.

Dicho lo anterior, se fijará fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo 30 de enero del 2025 a las 2:00 P.M.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía, así como la demanda inicial por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

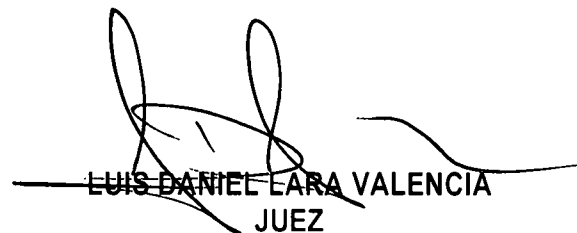
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA con C.C. 1.017.183.045 y T.P. 254.414 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta, según poder conferido por la Dra. Alejandra Yaneth Hernández Sepúlveda, Representante legal de **UNION TEMPORAL FUERZA LEGAL TÉCNICA**, para que represente los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

QUINTO: FIJAR fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo **30 de enero del 2025 a las 2:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE,


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ